



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

SECCIONAL TUNJA

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

ARTICULO DE INVESTIGACION

MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

**LA PÉRDIDA DE CREDIBILIDAD... UNA CRISIS EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**

AUTOR: DAVID FELIPE ROA CHÁVEZ

C.C. 1.030.571.521

TUTOR: HUGO FERNANDO GUERRERO SIERRA - PhD

TUNJA – BOYACÁ

MAY 2020

RESUMEN

¡En Colombia no existe credibilidad en la justicia! esta afirmación surge por las voces de protesta del colectivo respaldado por innumerables artículos de prensa, informes televisivos de noticieros que dan cuenta del mal proceder de funcionarios de la Rama Judicial, en donde se mencionan desde Magistrados de las más Altas Cortes, hasta funcionarios de servicios generales.

Este estudio presenta las características y consecuencias de este problema, analiza las causas del deterioro de la confianza en la Rama Judicial y sustenta una propuesta consistente en aplicar varios correctivos que permitan depurar el Sistema Judicial Colombiano, en respuesta a la pregunta ¿Cómo recuperar la credibilidad por la Administración de Justicia? El Estado y las entidades de control público deben emprender acciones encaminadas a mejorar la actuación de todos los funcionarios públicos dentro de un marco de Ética, Verdad y Justicia, para brindar a la sociedad razones suficientes que le permita volver a creer en el Sistema Judicial.

PALABRAS CLAVES: Credibilidad, Justicia, Sociedad, Magistrados, Altas Cortes, Servicios Generales, Rama Judicial, Sustenta, Correctivos, Depurar, Sistema Judicial Colombiano, Administración de Justicia, Entidades de Control Público, Emprender, Ética, Verdad.

ABSTRACT

¡In Colombia there is no credibility in justice! This affirmation arises from the voices of protest of the group backed by innumerable press articles, tv news reports that report the bad behavior of officials of the Judicial Branch, where they are mentioned from Magistrates of the Highest Courts, to service officials general.

¹ Abogado Auditor de la Oficina de Control Interno del IDIGER. Especialista en Derecho Administrativo. Davidfeliperoagmail.com. El Delito de Prevaricato por acción y su Reforma Trá dica a la Administración de justicia.

This study presents the characteristics and consequences of this problem, analyzes the causes of the deterioration of trust in the Judicial Branch and supports a proposal consisting of applying various corrections that allow the Colombian Judicial System to be purged, in response to the question, How to regain credibility by the Administration of Justice? The State and public control entities must undertake actions aimed at improving the performance of all public officials within a framework of Ethics, Truth and Justice, to provide society with sufficient reasons that allow it to believe in the Judicial System again.

KEY WORKS

Credibility, Justice, Society, Magistrates, High Courts, General Services, Judicial Branch, Sustains, Corrective, Debugging, Colombian Judicial System, Administration of Justice, Public Control Entities, Undertaking, Ethics, Truth.

INTRODUCCIÓN

En Brasil (Rio de Janeiro) en 2019, se celebró “*El Primer Congreso Internacional Colombo-brasileño, en torno al tratamiento penal de la corrupción y los delitos comunes*”, en el cual participaron diversos representantes del derecho penal, en este encuentro los ponentes hablaron de la lucha contra la corrupción. Así mismo, se sugirió que los estados crearan mecanismos para tratar la corrupción, los cuales deben garantizar la acción eficaz de la administración de justicia.

En Colombia, hace varias décadas, venimos siendo testigos de una serie de procesos de corrupción que proyectan una imagen desfavorable del país ante el mundo, no es cuestión de orgullo figurar en el puesto 99 entre los países más corruptos, son tan absurdas y notorias las irregularidades presentes en todo el régimen político y en el ordenamiento social, que tuvo que originarse la ley 1474 de 2011, llamada “**LEY ANTICORRUPCIÓN**”, con la cual se pretende... la lucha en contra de la corrupción en la administración pública, visibilizándose así una serie de esfuerzos que van en búsqueda de lo que podría llamarse el punto de equilibrio en el tema judicial.

A partir de la promulgación de la anterior Ley, se hicieron más frecuentes en los periódicos titulares como “**COLOMBIA EMPEORA EN LA PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN**”, encontrado en el periódico el Espectador en el cual **Andrés Hernández, director ejecutivo de Transparencia por Colombia, en referencia a los resultados del Índice de Percepción de Corrupción (IPC) 2018 de Transparencia Internacional.** Afirma que: “Los esfuerzos que se han realizado para enfrentar esta grave problemática en los últimos años no han sido suficientes y la corrupción está poniendo al Estado contra la pared. Así mismo, agrega que en un contexto en el cual la corrupción es el tema más preocupante para los colombianos, la caída en esta calificación podría significar el inicio de un descenso peligroso si no se logran resultados realmente efectivos en esta lucha”. Según Transparencia por Colombia, aunque no existen fórmulas mágicas para derrotar este flagelo, ni recetas que se repliquen de un país a otro con el mismo efecto, **es claro que para modificar esta tendencia se necesitan cambios estructurales y una voluntad inquebrantable de no tolerar ningún acto de corrupción.** (El Espectador: 29/01/2019).

En Colombia, se cuenta con la presencia de un sistema judicial, sin embargo, los jueces toman decisiones ajustadas o no en derecho, quienes, teniendo investidura para impartir justicia, se apartan de la ley incurriendo en una conducta que deja duda e inconformidad.

*Uno de los temas abordado en el “Primer Congreso Internacional Colombo-Brasileño, en torno al tratamiento penal de la corrupción y los delitos comunes”, fue **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, tema interesante y de gran alcance en la lucha contra la corrupción en nuestro país, el cual se convierte en el gran protagonista de este estudio, ya que delito como: el prevaricato, cohecho, peculado, concusión, celebración indebida de contratos y tráfico de influencias han marcado la historia de la administración judicial en Colombia y han conllevado a la desconfianza en regentes de justicia, si bien es cierto la función de los jueces, y/o magistrados es impartir justicia de acuerdo a la Ley, interpretar, y fundamentarse en los parámetros constitucionales, en el bloque de constitucionalidad, garantizarlos y hacerlos cumplir como lo dice la ley. .*

Surge la pregunta: ¿Cómo recuperar la credibilidad en la administración de justicia? tarea no fácil para el Estado, pero de imperiosa necesidad, acercarnos a la toma activa de acciones estratégicas eficaces.

DESARROLLO

La depuración de la rama judicial como estrategia de reingeniería.

Los delitos contra la administración pública menoscaban la imagen del Estado, es lamentable cuando dentro de la institución estatal, algunos de sus miembros o servidores públicos se dejan influenciar por el poder de la corrupción, este flagelo cada vez toma más ventaja dentro de la administración de justicia. El departamento investigativo de El Tiempo informo que en 2018 cada día se abrieron 31 procesos por presunta corrupción. Además, el año pasado de las investigaciones que concluyeron, hubo condena solo en 599 casos, dejando al imaginario colectivo la percepción que esta conducta es una constante en el ejercicio del funcionario público y en realidad se castiga a unos pocos. (Garcia, 2019)

Informa también esta fuente que solo el 8% de las investigaciones por delitos de corrupción que se cerraron en 2018 en el país, fueron resueltas con condenas contra los responsables. Esa es una de las conclusiones del análisis realizado por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) sobre el alcance de las investigaciones por casos que comprometen recursos públicos.

El año pasado, en el ente acusador se crearon 11.551 noticias criminales por delitos relacionados con presuntos casos de corrupción, como peculado, concusión, cohecho, interés indebido en la celebración de contratos, enriquecimiento ilícito y prevaricato, según cifras de la CEJ.

Para el ciudadano, autoridades y entidades de control, no existe la menor duda que cada día se incrementa la impunidad, el delito se diversifica y la corrupción está presente en todas partes y esta circunstancia es la que conduce a tomar medidas correctivas que permitan aplicar cambios trascendentales encaminados a mejorar los conocimientos y la conducta del funcionario público.

La Procuraduría General de la Nación en el Informe de Gestión de 2017 escribe en la portada: Aumentar la integridad y la ética público-privada en la gestión de lo público, haciendo efectivos los mecanismos anticorrupción y la corresponsabilidad, para recuperar la confianza ciudadana y fortalecer la cultura de lo público. En este documento manifiesta que se creó **EL GRUPO ÉLITE ANTICORRUPCIÓN** – Resolución 028 del 1 de febrero de 2017 – que ha tenido a su cargo conocer temas de impacto nacional en materia de corrupción administrativa, con el objeto de adelantar acciones preventivas, disciplinarias y de intervención. La prioridad del Grupo Élite en el 2017 fue investigar los hechos relacionados con el caso de la firma brasilera Odebrecht. (CARRILLO, 2017)

Cada episodio de corrupción va dejando una estela de duda que poco a poco deteriora la imagen no solo de los funcionarios públicos inescrupulosos que caen en las redes de la ilegalidad, sino que también afecta la imagen de los funcionarios que están dentro de la legalidad, a las instituciones y por qué no decirlo, al Estado.

En este orden de ideas, lo único que queda por hacer y que en esta ponencia es mi propuesta: iniciar una serie de acciones que permitan aplicar los correctivos necesarios para solucionar un problema ya identificado: RECUPERAR LA CREDIBILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. No es tarea fácil o de poca relevancia, si se tiene en cuenta que la corrupción ya está presente en todas las instituciones, en unas más que en otras y precisamente por esta razón se hace necesario un diagnóstico para cada entidad en particular.

Depurar la administración de justicia debe ser la prioridad que implica llevar a cabo una REINGENIERÍA INSTITUCIONAL que ante todo reconoce las falencias, limitaciones y tiene claro que este trabajo debe involucrar a todos los funcionarios públicos y ciudadanos porque la comunidad ya está clamando que cese la corrupción.

Es necesario indagar sobre la Reingeniería Pública para poder actuar con conocimiento de causa; para este propósito, se ha acudido a diferentes fuentes como el archivo de El Tiempo donde se puede leer lo siguiente: REINGENIERÍA PÚBLICA – La reingeniería, como un método para mejorar los procesos y la

eficiencia en las organizaciones, suele ser viable en todas aquellas actividades donde la cadena de valor lleve a obtener mejores resultados. En tanto que no se la confunda como una forma de despedir al personal, cualquier empresa privada puede progresar notablemente aplicando algunos correctivos derivados de los estudios que este método puede conseguir. El problema comienza cuando la reingeniería llega al sector público. La gran paradoja consiste en que tenemos un Estado que cada día se organiza más y más para combatir cualquier conato de corrupción y, por lo tanto, está dedicado a montar algún tipo de control sobre las funciones, los procedimientos, los métodos y los trámites que se ejecutan en una repartición oficial. (El Tiempo, enero de 2000).

En la actualidad se cuenta con abundante material informativo y de capacitación para que lo adopte cualquier entidad pública o privada que esté interesada en aplicar la reingeniería como alternativa para rediseñar, actualizar y modernizar una empresa que bien puede ser pública o privada. Por ejemplo: el Departamento Administrativo de la Función Pública de la República de Colombia, cuenta con el Manual REDISEÑO INSTITUCIONAL DE ENTIDADES PÚBLICAS, publicado para ser utilizado en las diferentes entidades públicas del Estado.

El autor de: LA REINGENIERÍA DE PROCESOS: UNA HERRAMIENTA GERENCIAL PARA LA INNOVACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD EN LAS ORGANIZACIONES, Ospina Duque, Rodrigo pág. 92 escribe en su texto acerca de la dinámica del cambio: Las organizaciones del presente siglo se ven abocadas al reto del cambio constante de su entorno tecnológico, político, económico y de mercados, variables que ejercen una gran influencia en su cultura con exigencias adaptivas y de innovación permanente que garanticen no solo la supervivencia sino avanzar hacia la competitividad. Puede afirmarse sin lugar a dudas que el cambio es la constante de nuestros días, pero la direccionalidad es turbulenta e impredecible, todo lo cual obliga a una mayor planificación del mismo, pues, aunque en toda innovación subyace un cambio, sin embargo, no todo cambio conduce a una verdadera innovación y mejora.

En el caso que nos ocupa, mirando hacia lo público y de manera particular la Rama Judicial con su falta de credibilidad por parte de la sociedad, requiere de un análisis

juicioso del material humano con el cual se puede conocer la conducta de los funcionarios públicos, principalmente Magistrados y Jueces por ser las cabezas más notables de la institución, para establecer la tipicidad del hecho delictivo en que hubiese podido incurrir el funcionario.

El problema de la corrupción, no se presenta porque los profesionales y auxiliares no tengan conocimiento de sus funciones y como se ejecutan; el problema de la corrupción radica principalmente en la intención que se tiene de obtener dinero fácil para luego continuar con una conducta repetitiva cuya consecuencia es que una indeterminada cantidad de funcionarios van a entrar en un círculo vicioso y de paso involucran a otras personas que se constituyen en cómplices necesarios.

Para citar un ejemplo, hago referencia del tristemente célebre cartel de la toga que es un caso de corrupción reciente en el cual resultaron implicados según informe presentado por la Fiscalía General de la Nación, el entonces fiscal Anti-corrupción Luis Gustavo Moreno, el expresidente de la Corte Suprema Francisco Ricaurte, el exmagistrado Leónidas Bustos, el magistrado Gustavo Malo, el exmagistrado auxiliar Camilo Ruiz y los abogados Luis Ignacio Lyons, Gerardo Torres, más conocido como Yayo y Leonardo Pinilla, se encargaron de alterar, desaparecer, desviar o dilatar procesos en la Corte Suprema de Justicia, utilizando información privilegiada de la Corte Suprema.

La reingeniería, recomienda no utilizar este proceso de mejoramiento empresarial para desvincular laboralmente a los funcionarios; pero si el objetivo es depurar una institución que adolece de un caso igual o similar al que se acaba de mencionar, no queda otra alternativa que hacer las desvinculaciones que sean necesarias, claro está, dentro de un marco de legalidad y justicia.

Pero la desvinculación de funcionarios no es la única medida que se debe tomar, es necesario complementar aplicando correctamente los protocolos de contratación pública, realizar inspección y análisis en los hallazgos encontrados y aplicar implacablemente las sanciones cuando corresponda, porque es necesario sentar precedentes y dejar bien claro que la impunidad no tiene cabida en la entidad pública y más aún, en la administración de Justicia.

Las auditorías juegan un papel preponderante porque no solo permite obtener hallazgos importantes, sino que también sirve como una medida preventiva para evitar que la corrupción se afiance en determinados sectores, especialmente en aquellos donde los corruptos saben de antemano que la entidad de control no llega. La Agencia Presidencial de Cooperación publicó en Internet: Planes de Mejoramiento Código C-PR-001, Versión: 07 de Marzo 21 de 2017, presentando como objetivo: Establecer las actividades para formular, modificar y realizar seguimiento a los planes de mejoramiento en el marco del Sistema Integral de Gestión de APC-Colombia; con el fin de determinar la eficacia, eficiencia y efectividad de las correcciones, acciones preventivas, correctivas y de mejora de conformidad con los hallazgos identificados por los diferentes métodos de verificación y evaluación, instancias de evaluación, seguimiento, control y/o autocontrol.

La falta de celeridad en los procesos, sin lugar a dudas, es otra de las causas de inconformidad en el colectivo, ya que el usuario de la justicia tiene que esperar hasta **SIETE (7)** meses para que salga un expediente del despacho, pero lo que más indigna al usuario es la respuesta que le dan en el juzgado cuando pregunta por el proceso: está al despacho. Cuando vuelve a los **QUINCE (15)** días, está al despacho. Cuando vuelve a los **VEINTE (20)** días, no ha salido del despacho y así sucesivamente.

En el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, Título III, Artículo 42, Deberes del Juez:

1. “Dirigir el proceso, velar por su rápida resolución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga.
3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes.
5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.
6. Decidir, aunque no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, o aquella sea oscura o incompleta, para lo cual aplicará las leyes que regulen situaciones o materias semejantes, y en su defecto la doctrina constitucional, la jurisprudencia, la costumbre y los principios generales del derecho sustancial y procesal.
7. Motivar la sentencia y las demás providencias, salvo los autos de mero trámite.
La sustentación de las providencias deberá también tener en cuenta lo previsto en el artículo 7 sobre doctrina probable.
8. Dictar las providencias dentro de los términos legales, fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal y asistir a ellas.
9. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos. El mismo deber rige para los empleados judiciales.
10. Presidir el reparto de los asuntos cuando corresponda.
11. Verificar con el secretario las cuestiones relativas al proceso y abstenerse de solicitarle por auto informe sobre hechos que consten en el expediente.
12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.
13. Usar la toga en las audiencias.
14. Usar el Plan de Justicia Digital cuando se encuentre implementado en su despacho judicial.
15. Los demás que se consagren en la ley". (Corzo, 2012)

Juez que cumpla al pie de la letra con estos deberes se distinguirá en el ejercicio de sus funciones como un profesional probo, honesto y sin tacha, que tendrá

asegurada una carrera plena de éxitos y satisfacciones. Además, será recordado con aprecio en la entidad que prestó sus servicios.

Y el Estado no necesita crear más leyes o reformar la Constitución Política de Colombia; la clave está en aplicar la Ley, pero aplicarla adecuada y oportunamente para garantizar procesos justos, rápidos y con todas las garantías procesales donde la justicia y el derecho se vean inmaculados como sucede en los libros, códigos, doctrina y academia.

Retomando el tema de la depuración y teniendo en cuenta que existe una normatividad legal suficiente, es importante entonces, tener en cuenta el aspecto subjetivo de los trabajadores corruptos, para establecer el grado de intencionalidad con el cual cometen los actos ilícitos. Esto permite obtener un conocimiento más amplio de la problemática y por lo tanto facilita la aplicación de los correctivos adecuados para solucionar, aunque sea en parte el problema.

Un caso presentado en Brasil:

La Fiscalía recibe tres años después el fallo contra Montenegro la orden de aprehensión con fines de extradición fue emitida por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) contra Montenegro en 2015, pero otra autoridad, en este caso el juez aludido, quien en ese entonces dirigía el juzgado de Partido Mixto de Sentencia, Niñez y Adolescencia de Cotoca, dejó sin efecto la orden meses después por efecto de una acción de libertad presentada por su esposa María Jennifer R.V.

El Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), mediante Sentencia Constitucional 0711/2016 firmada por el magistrado Efrén Choque en julio de 2016, revocó la resolución del juez Jiménez, sin embargo, el sindicado por narcotráfico no fue detenido por la Policía, denunció el diputado opositor Tomás Monasterio.

Por este mismo caso está procesado el exjefe de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC) de Santa Cruz, ex coronel Gonzalo Medina, por los supuestos vínculos con el procesado por narcotráfico. Junto a él hay otros uniformados vinculados con el caso y a todos ellos se les apunta por encubrir e impulsar negocios ilícitos con Montenegro, quien cumple detención en el penal de Palmasola. (03/06/2019)

2º Por un salvamento de voto "La posición de quien finalmente salva el voto no debe ser analizada desde el simple resultado, porque antes de este cada integrante de la sala presenta sus argumentos y tiene poder decisorio. Por modo que en los debates y votaciones está en igualdad de condiciones para convencer a otro de sus compañeros y lograr la mayoría.

En el código penal brasileño, los delitos de los funcionarios públicos contra la administración en general comprenden, entre otros: el delito de corrupción pasiva, peculado doloso y culposo y la prevaricación. Mientras que la corrupción activa pertenece a los delitos de particulares contra la administración en general. Se han incorporado los artículos 337-B y 337-C al título XI del código penal, dedicado a los delitos contra la administración pública.

En Brasil existe una organización no gubernamental, denominada "Transparencia Brasil", que se ocupa de los problemas de la corrupción. Con la ley 10.763/03 se han efectuado algunas modificaciones en cuanto a los delitos contra la administración pública. Las penas máximas de los crímenes de corrupción han sido aumentadas a 12 años de prisión, y se ha condicionado la progresión del régimen de cumplimiento de la pena a la reparación del perjuicio causado, o a la devolución del producto del ilícito, con los incrementos legales correspondientes, establecidos por la ley (Cuoto de Brito; 2006.255-256).

2. CAUSAS QUE HAN DETERIORADO LA CONFIANZA EN LA JUSTICIA.

Anteriormente he mencionado que en Colombia no existe credibilidad en las instituciones.

La fundación transparencia por Colombia ha analizado cuatro macro causas con sus respectivas consecuencias:

1º La Corrupción, un problema conocido por todos, pero cada vez más difícil de enfrentar y detener. Para Transparencia **Internacional** la Corrupción es un “**soborno, un ofrecimiento o recepción de cualquier regalo, préstamo, honorario, recompensa u otra ventaja para o de cualquier persona como incentivo para hacer algo que es deshonesto, ilegal o un abuso de confianza, en el ejercicio de la actividad empresarial**”.

También es entendida como “*el abuso de un poder delegado en detrimento del interés colectivo*”.

La corrupción toma muchas formas y se manifiesta en distintos ámbitos de la vida pública, afectando de manera directa a los ciudadanos en todas las regiones de nuestro país.

La corrupción hace mucho daño al país y dispara una serie de perjuicios de considerable nivel, la fundación Transparencia por Colombia presenta varias consecuencias que se derivan de este flagelo con las que estoy totalmente de acuerdo, entre estas tenemos:

- ✓ La pérdida de legitimidad.
- ✓ La mala asignación de recursos.
- ✓ En lo laboral o empresarial no cuenta la meritocracia, sino las influencias que se tengan con los responsables de la contratación.
- ✓ La honestidad queda en segundo orden
- ✓ Crece el abuso de los derechos humanos.
- ✓ Se socava la integridad de una sociedad.
- ✓ Se favorece la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas.
- ✓ Se erosiona la credibilidad y legitimidad de los gobiernos.
- ✓ Se reproduce una concepción patrimonial del poder.
- ✓ Se reducen los ingresos fiscales e impide que los escasos recursos públicos coadyuven al desarrollo y bienestar social.

- ✓ Se permite la aprobación y operación de leyes, programas y políticas, sin sustento o legitimidad popular.
- ✓ Se revitaliza una cultura de la corrupción y contribuye a su proliferación.

2º Los “des-arreglos” institucionales que han favorecido la gran corrupción.

El artículo 123 de la Constitución Política de Colombia establece:

ARTÍCULO 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, los servidores públicos que prestan sus servicios al Estado, pueden clasificarse como miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado.

La expresión “servidores públicos” agrupa al conjunto integrado por los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

Los servidores públicos toman decisiones en representación del Estado, actúan en el campo administrativo, ejecutan labores de apoyo y en ocasiones manejan recursos públicos o también de particulares.

3º El comportamiento social

El Derecho es el instrumento adecuado para sancionar este tipo de conductas amén de que la conculcación de los más elementales valores éticos también suponga una pena quizás más dura socialmente. (Saban:1991)

La organización Transparencia Internacional afirma que: “la corrupción tiene su base en la ausencia de la ética. Que el ofrecer al funcionario público cualquier objeto de valor u otros beneficios como favores, promesas o ventajas, a cambio de que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de su función pública, relacionado con una transacción de naturaleza económica o comercial que lo beneficie injustamente. Ahí es donde éste demuestra su falta de valores, tales como la responsabilidad, la lealtad, el respeto y la honestidad”.

Por lo que se refiere al control de la actuación administrativa, Sabán (1991) afirma que: “debe tenerse en cuenta la aplicación de la responsabilidad civil. Ocurre que la Administración por lo regular, siempre responde por los daños ocasionados por el funcionamiento de los servicios públicos y, más tarde, puede repetir, con la barrera de la culpa o negligencia grave, frente al funcionario autor de la actuación administrativa provocadora de los daños”.

4º ¿Cómo romper el círculo vicioso de la gran corrupción que nos afecta?

Muni Jensen, analista senior de Albright Stonebridge Group, comenta que en el caso de detención del expresidente de Brasil Michel Temer, afirmó que en los países de mayor corrupción se tiene en común una democracia vulnerable, con poco control y equilibrio de las otras ramas de gobierno. Hasta ahora había existido entre los círculos políticos e incluso entre la población, una inaceptable tolerancia y gran impunidad ante la corrupción. (internacional, 2019)

El caso Odebrecht y la operación Lava Jato adelantada por la justicia brasileña pone a funcionar su sistema judicial y arrasaron con gobiernos en todos los países, salvo unos casos como el de Guatemala con Otto Pérez Molina. La consecuencia preocupante es que estos casos abren aún más la brecha de desconfianza y desconexión hacia la justicia.

Las propias condenas y el escándalo de Odebrecht son un elemento de disuasión. Pero es insuficiente: la fortaleza de las instituciones y esto es clave.

Los gobernantes deben dar muestras de voluntad para castigar ejemplarmente a los funcionarios involucrados en actos de corrupción, los cuales deben ser castigados con más rudeza que un ciudadano común por cargar con mayor responsabilidad. Es necesario establecer un código de ética para la función pública.

3. REFORMA TRIADICA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA COMO UNA ACCIÓN ESTRATÉGICA DE DEPURACION

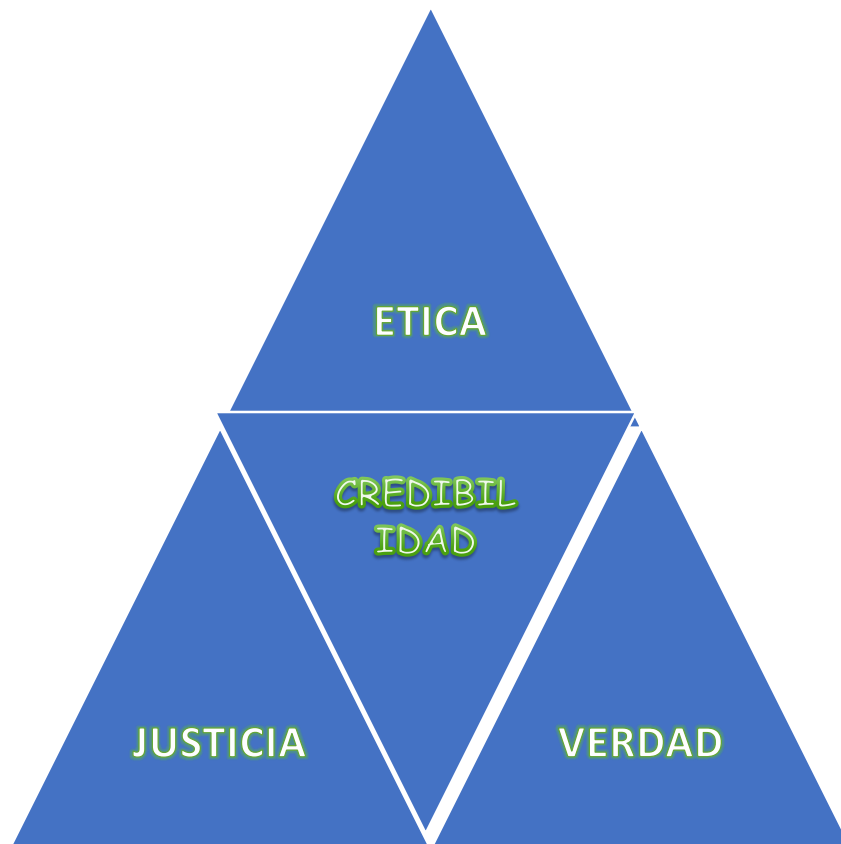


Fig. 1. Espíritu de la Reforma. Ilustración del autor.

**CREDIBILIDAD
EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

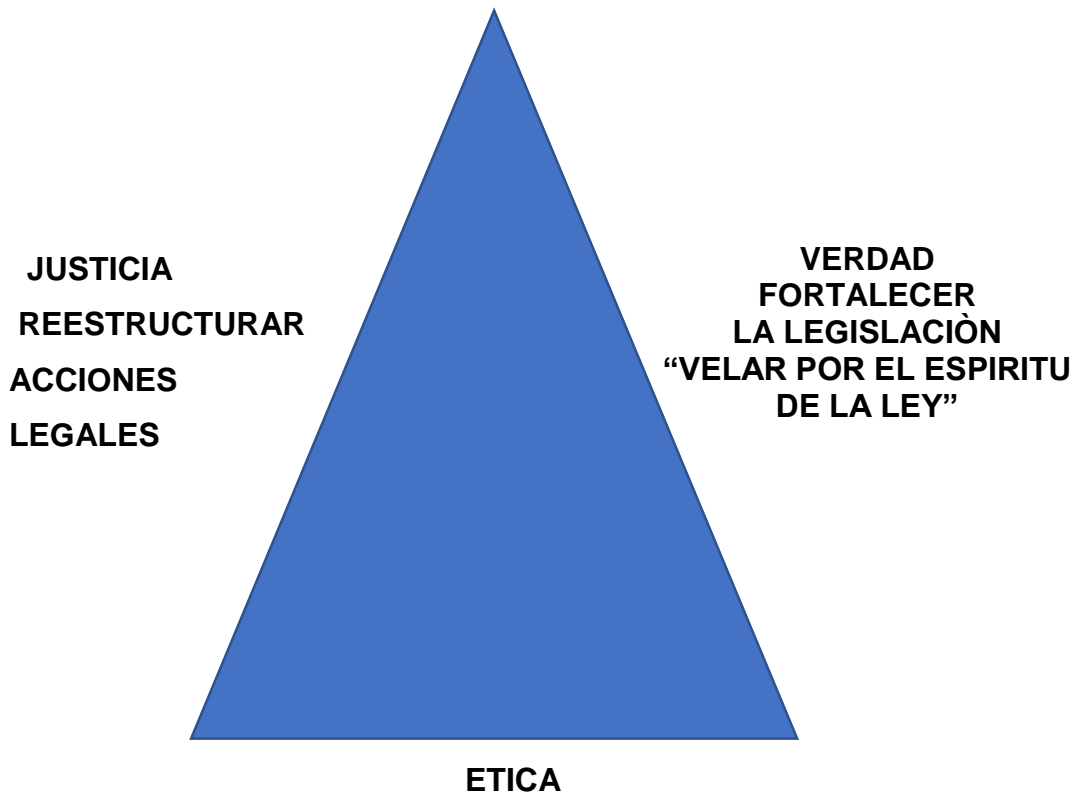


Fig.2. Expresión Gráfica de la Reforma. Ilustración del autor.

Se necesita crear una reforma, con la cual emerja el espíritu de la ley y vuelva a su lugar la justicia, tomando el cayado de la credibilidad, regresando a su posición la administración de la justicia impartida con transparencia.

LA REFORMA TRIADICA A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, busca recuperar la **CREDIBILIDAD** en la Institución Judicial.

Esta reforma tiene una fórmula **“Ética + Justicia + Verdad = Credibilidad”**, componentes que, desarrollados e íntimamente ligados, conllevan al fortalecimiento de lo legal en el aparato judicial.

COMPONENTE TRIADICO Nº 1. LA ETICA

El factor **ÉTICO** es el primero a fortalecer en una reforma interesada en erradicar contundentemente la corrupción en el seno de una institución.

Donde no se observen valores como la responsabilidad, la lealtad, el respeto y la honestidad, se deben prender las alertas, porque en cualquier momento se detona la hecatombe.

La ética se entiende como el estudio del comportamiento, las actuaciones, y la virtud con que se viva, observando fenómenos intrínsecos de la persona y su moral; sin embargo, cuando una actividad en particular requiere de una serie de “normas” éticas, dadas las específicas circunstancias que singularizan un grupo, se hace referencia a la deontología, para el caso concreto, la deontología del funcionario público. “El término deontología profesional hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional.

Thunder (2014) sostiene que es difícil conocer con certeza el verdadero nivel de corrupción en las instituciones económicas, políticas y judiciales, porque por definición, los actos corruptos que salen a la luz son solo los que son descubiertos públicamente. Sin embargo, parece ser que el fraude y los “favores” ilícitos afectan un gran número de instituciones públicas, ya sean educativas, económicas, políticas o judiciales.

Da costa (2005) sostiene que estudios de corrupción institucional han demostrado que el tono ético de una institución, especialmente en cuánto a su liderazgo y alto mando debe ser preponderante y coadyuvante en las acciones de justicia, el ajustar las conductas a los más altos estándares y a actuar bajo principios y valores tales como la equidad, honradez, responsabilidad, permite que la labor de justicia sea más esperanzadora.

COMPONENTE TRIADICO Nº 2. JUSTICIA

La justicia en nuestro país está en crisis, lleva así largo tiempo y lo más abominable ha estado durante todo este tiempo sin control. La administración de Justicia debe estar caracterizada por la transparencia, por la legalidad y velar por la elección de

sus magistrados, elección en la cual se tenga en cuenta la meritocracia y la escala de valores del mismo.

Una debida administración de justicia, es aquella capaz de trascender como fuerza suprema en el estado, autónoma de manejar el conflicto a través del proceso con objetividad, imparcialidad y transparencia, es decir en ley.

La Corte Constitucional Colombiana, dijo: «Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados.

Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa del compromiso general en alcanzar la convivencia social y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo. Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad.» (Sentencia C-037 de 1996. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).

Asimismo, Emilio Yunis Turbay (2008) sostiene que: «Impartir justicia es una condición básica de una sociedad que cifra en el respeto a las leyes gran parte de la posibilidad de convivencia» Quien imparte justicia es precisamente el Juez, por ello se afirma que es la figura central del derecho, es un ser humano que requiere ser sensible y atento a todos los cambios y fenómenos sociales.

Hace unos años, se suscitó un ejemplo claro de corrupción en el cual se dejó a la luz una acción errónea por parte de un juez, saliendo a la luz el ilícito cometido, este tiene que ver en particular con el hecho de que un grupo se benefició de desvíos de Electronuclear, la estatal que opera las dos plantas nucleares de Brasil. Además, según la Fiscalía, se demostró que todos sus presidentes desde 2005 fueron recomendados por Temer, y se les exigían contratos que beneficiaran al entorno del ex mandatario.

Más allá del caso específico de Brasil, estos lamentables episodios y los muchos otros procesos por corrupción abiertos contra expresidentes de la región –algunos de los cuales han terminado en cárcel, ponen en evidencia la fragilidad de nuestras democracias e instituciones y la pasada permisividad de nuestras sociedades. Pero los procesos en Brasil, Perú, Argentina, Panamá, entre otros, demuestran que las sociedades ya no están dispuestas a entender el fenómeno como un chantaje tolerable hacia el progreso. Los corruptos quedan notificados. Como manifestó Gómez (Corresponsal, El Tiempo,2019).

Un caso que exterioriza la falta de credibilidad de la justicia y que se hizo público fue el de Keiko Fujimori, quien afirmó:

"Después de vivir en carne propia los abusos y excesos, producto de la ausencia de justicia, he tomado la decisión de hacer valer mi derecho de guardar silencio frente a un fiscal que, en mi caso, ha perdido totalmente la objetividad", indicó en su cuenta de Twitter. Keiko Fujimori. (El Tiempo,2019)

Fujimori está detenida en una cárcel de mujeres en Lima, desde el 31 de octubre por obstrucción a la justicia, luego de que el juez Richard Concepción Carhuancho acogiera un pedido de prisión preventiva por 36 meses de la fiscalía.

La relación entre corrupción y debilidad de controles administrativos es uno de los puntos de quiebre de la administración de la justicia, por lo tanto, se hace necesario reestructurar las acciones legales en justicia, controlando más e impartiendo con legalidad la justicia, de lo contrario es muy difícil que se vuelva a recobrar el prestigio y la credibilidad en la administración de la justicia.

Las decisiones judiciales tomadas han sido poco ejemplarizantes, no se observa contundentemente el peso de la ley sobre los responsables en estos casos, se observa fragilidad en las decisiones. Actualmente existen casos que a la fecha aún no han sido resueltos.

COMPONENTE TRIADICO Nº 3. VERDAD

Encontrar la verdad es la pretensión del proceso y decidir en justicia requiere del eminente hallazgo.

El Profesor Michel Taruffo (2001) sostiene que: “mi opinión es que el proceso no solo pretende producir decisiones, sino también decisiones justas. Como ya he dicho anteriormente, pienso que una decisión solo puede ser justa si se funda en una determinación verdadera de los hechos del caso. Por tanto, el verdadero problema no es si se debe o no buscar la verdad de los hechos en el proceso y tampoco si la verdad puede o no ser alcanzada en abstracto, sino comprender cuál es la verdad de los hechos que puede y debe ser establecida por el Juez para que constituya el fundamento de la decisión”.

Ricoeur (1999) opina que: El sentido fuerte de la palabra juzgar está no sólo en opinar, estimar o considerar algo como verdadero, sino en última instancia en adoptar cierta posición frente a la realidad.

“El juez tiene la delicada tarea de desentrañar a la luz de los hechos e interpretar las normas para darle a las partes lo suyo, según su mérito o demérito. En consecuencia, la resolución judicial ha de guardar una doble coherencia lógica, por una parte en lo relativo a la valoración jurídica de lo acreditado en la causa, de manera que los hechos queden comprendidos en los supuestos normativos que se invocan, y por otra, debe guardar coherencia externa a fin de que con esa sentencia se esté contribuyendo a restablecer el orden social que todo conflicto rompe, el relato de los hechos y la valoración jurídica que de ellos hace el juez son los elementos que sostienen la razonabilidad de la sentencia, y en esto descansa la exigencia lógica y argumentativa de toda resolución”.(Plata, 2016)

La Corte Constitucional Colombiana, sobre una debida administración de justicia, dijo: «Uno de los presupuestos esenciales de todo Estado, y en especial del Estado social de derecho, es el de contar con una debida administración de justicia. A través de ella, se protegen y se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías de la población entera, y se definen igualmente las obligaciones y los deberes que le asisten a la administración y a los asociados. Se trata, como bien lo anota la disposición que se revisa, del compromiso general en alcanzar la convivencia social

y pacífica, de mantener la concordia nacional y de asegurar la integridad de un orden político, económico y social justo. Para el logro de esos cometidos, no sobra aclararlo, resulta indispensable la colaboración y la confianza de los particulares en sus instituciones y, por lo mismo, la demostración de parte de éstas de que pueden estar a la altura de su grave compromiso con la sociedad.» (Sentencia C-037 de 1996. M. P. Vladimiro Naranjo Mesa).

En el caso de Colombia, cuya decisión política de 1991 fue la de transformarse de Estado de Derecho a un Estado Social de Derecho, y lo consagró en el preámbulo y Artículo 1º de la constitución política, en los Artículos 29 y 122 se concreta el principio de legalidad. Al respecto, la Corte Constitucional afirma lo siguiente: La construcción jurídica y política del Estado Social de Derecho descansa en el principio de legalidad, que conlleva no sólo a que toda la actuación de los órganos del poder público se someta a la Constitución y a las leyes, sino también a la necesidad de que el ordenamiento positivo instituya toda una gama de controles políticos y jurídicos para sancionar las actuaciones que se desvíen de los parámetros normativos a que están sometidas.

CASO TEMER DE BRASIL

En vista de la reciente detención del expresidente de Brasil Michel Temer, la corrupción entre expresidentes latinoamericanos volvió a ser el tema de la semana.

El periódico El Tiempo, entrevistó a una experta Muni Jensen, analista senior de Albright Stonebridge Group, a quien se le hicieron tres preguntas:

1ª ¿Qué condiciones se dan en la región para que haya tantos casos de corrupción presidencial?

La corrupción va de la mano de la debilidad institucional. En América Latina no ha discriminado entre izquierda y derecha, ha llegado a países grandes y pequeños, economías abiertas y cerradas.

Tienen en común todos los casos unas democracias vulnerables y poco control y equilibrio de las otras ramas de gobierno. Hasta ahora había existido entre los círculos políticos, e incluso entre la población, una inaceptable tolerancia y gran impunidad ante la corrupción.

2ª ¿Qué significa para democracias como las latinoamericanas que casi 15 exmandatarios estén tras las rejas o procesados?

Para ser justos, en casi todos los casos ha sido un solo escándalo enorme el que ha tocado todo el continente. El caso Odebrecht y la operación Lava Jato adelantada por la justicia brasileña echaron a rodar la pelota y arrasaron con gobiernos en todos los países, salvo unos casos como el de Guatemala con Otto Pérez Molina.

Pero este caso le destapó los ojos a la región sobre los oscuros vínculos entre los políticos y algunos de la clase empresarial. El hecho de que los mandatarios estén presos o investigados es una buena señal, tanto de la fuerza que ha tomado el sector judicial como de la intolerancia del público.

La consecuencia preocupante es que estos casos abren aún más la brecha de desconfianza... El hecho de que los mandatarios estén presos o investigados es una buena señal...

3º ¿Alguna salida?

Las propias condenas y el escándalo de Odebrecht son un elemento de disuasión. La fortaleza de las instituciones es clave. (Gomez.2019)

ANALISIS CASO TEMER.

Temer, quien como vice-presidente conquistó el poder tras el proceso que llevó a la destitución de Dilma Rousseff por haber maquillado cuentas públicas, fue detenido por liderar una organización criminal que recibía sobornos, dentro de la

investigación anticorrupción de Lava Jato, que ya le había costado la libertad a otro expresidente, el carismático Luis Ignacio Lula da Silva.

Pero el caso Temer es, si se quiere, más inquietante, pues la Fiscalía dice tener pruebas de que el grupo de este político de centroderecha desvió alrededor de 474 millones de dólares desde hace casi 40 años. El organismo asegura haber rastreado que sus ilícitos comenzaron justo en el momento en que iniciaba su carrera política como secretario de Seguridad Pública del estado de São Paulo a través del desvío de recursos públicos de entidades en las que su cargo le daba influencia.

Así las cosas, se excluyen de reproche penal todas aquellas decisiones respecto de las cuales surja discusión o diferencias de criterio, interpretaciones o equivocaciones despojadas del ánimo de violar la ley, pues en el delito de prevaricato el juicio que se emite en relación con una decisión no es de acierto sino de legalidad **(M. P. Luis Guillermo Salazar Otero)**

CONCLUSIONES

la corte constitucional en jurisprudencia ha dicho *“el sometimiento de la función judicial al principio de legalidad, si bien le reconoce legitimidad a la misma y la rodea de garantías institucionales para su desarrollo, también les impone a sus protagonistas, los jueces, el deber de proceder razonablemente y con apego a la Constitución y a la ley. En ese contexto, el principio de legalidad actúa como un límite a la discrecionalidad del juez, quien en el ejercicio de sus funciones no puede interpretar y aplicar la ley de forma arbitraria, apartándose del ámbito del derecho, e incurriendo en actuaciones abusivas contrarias al sistema jurídico”* (LUIS GUILLERMO GUERRERO, 2018) indica el anterior postulado de la guardiana de la constitución que en todos los escenarios el juez debe tener apego a la constitución y a la ley, no a su propia ley o a decisiones arbitrarias, debe ser ética del juez guardar el principio de legalidad incorporado en la ley 1123 de **2007**.

El flagelo de la corrupción debe ser contrarrestado por todos, no es tarea única y exclusivamente del Estado.

El Estado no soporta más peso de corrupción, la confianza en el aparato público se va deteriorando.

Justicia y verdad, una audiencia cuando comienza antes de todo tiene en cuenta los generales de ley, y la idea de los generales de ley es que todos digan la verdad con su identificación personal.

Cuando una persona va a servir como testigo jura decir la verdad con la versión de su testimonio, en caso dado que diga lo contrario a la verdad se le imputara falso testimonio.

Con los hechos y pretensiones que presenta el abogado en la demanda, invoca la ley exteriorizando decir la verdad.

Las pruebas que presenta el abogado en el expediente son la evidencia dar realizados los hechos garantizando así la verdad para hacer justicia.

En este punto la verdad es un factor importante ya que puede llevar al juez a juzgar con justicia o bajo engaño, con justicia con pruebas reales y ciertas bajo engaño con pruebas falsas que pueden convencer al juez, no solo el juez debe revestirse de verdad, el abogado también debe hacerlo, solo con la verdad se hace justicia.

Sin corrupción el espíritu de la ley se vuelve visible y la justicia aparece.

Los esfuerzos que se han realizado para enfrentar la corrupción, en los últimos años no ha sido suficiente y está poniendo al Estado contra la pared. Es urgente que el pueblo pida una reforma en la justicia.

La sociedad no puede seguir pasiva ante la corrupción debe tomar una postura colectiva que conlleve a construir confianza en la justicia de su país.

Ser abogado es un gran honor, ser juez significa la representación de la grandeza de la justicia.

REFERENCIAS

(Calderón Cerezo, a y Choclan Montalvo. 2001. *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Bosch. 2da Edición. Barcelona. p. 543*)

(*Contralorías Departamentales arrojaron niveles altos o muy altos de riesgo de corrupción en la vigencia 2015-1016 del Índice de Transparencia de Entidades Públicas. <http://indicedetransparencia.org.co/2015-2016/ITD/Contralorias>*)

(Da Costa, Paulo José. 2005. *Derecho Penal. Brasil*)

(Fabrinni, Julio. 2013. *Derecho Penal. Brasil*)

(Ferré Olivé, Juan Carlos, Musco, Enzo, Almeida Cabral, Jorge, Kunicka -Michalska, Barbara, et al. (2004) *Korupcja w sektorze prywatnym, Corruzione nel settore privato. Corupeáo no sector privado (Corrupción en el sector privado)*)

(*Program Grotius JI Penal, Materiały z Konferencji w Krakowie, Programa, documentos del Seminario en Cracovia, 10-13 julio de 2003-), Juan Carlos Ferré Olivé (edición), Varsovia, Editorial SCHOLAR*)

(Dos Santos, Juárez Cirino. *Derecho Penal. Brasil. 2015*)

(Araujo, Marcello João. 1995. "Dos crimes contra a ordem economica", *Revista dos Tribunales, Sao Paulo*)

(Sabán Hung, 1991.A. *El marco jurídico de la corrupción, Madrid. pp. 17,18 y 19*)

(Restrepo, Marcela. 2018. *Comentarios al documento "Fortalecimiento del sistema de compra pública para reducir el riesgo de corrupción"*)

(Ricoeur, Paul. (1995) *Lo Justo. Madrid. Ed. Caparros. pags. 169-175*)

(Thunder, David. *Investigador Ramón y Cajal del Instituto Cultura y Sociedad de la Universidad de Navarra. Citizenship and the Pursuit of the Life (Cambridge University Press, 2014)*)

(*Transparencia por Colombia, Análisis de la Financiación de las Campañas Legislativas de Colombia en 2014, [http://transparenciacolombia.org.co/wp Campa%C3%B1as-Elecciones-Legislativas-2014_TPC_CEDAE.pdf](http://transparenciacolombia.org.co/wp%20Campa%C3%B1as-Elecciones-Legislativas-2014_TPC_CEDAE.pdf)*)

(Transparencia por Colombia, Índices de Transparencia de Entidades Públicas, <http://indicedetransparenci> Transparencia por Colombia, Recomendaciones sobre Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para el Gobierno Nacional – Una mirada desde la Sociedad Civil, 2014a.org.co/)

(MUÑOZ CONDE, Francisco. 1999. Derecho Penal Parte Especial. Tirant lo Blanch. Valencia. p. 792- 793 5 Consultar en www.poderjudicial.es)

(ROJAS VARGAS, Fidel y otros. 2007.Código Penal. 16 años de jurisprudencia. Tomo II. Idemsa. 3ra edición. p. 657)

(SALAZAR, Alonso. El prevaricato en el derecho penal costarricense. Revista de Ciencias Jurídicas N° 117 setiembre – diciembre del 2008. Edición digital extraído de <http://www.latindex.ucr.ac.cr/cienciasjuridicas-117/ciencias-juridicas-117-05.pdf>. p 126)

(Yunis Emilio. 2008. El Poder autoritario de los jueces, editorial Bruna, primera edición. Bogotá)

(Colmenares. 2008. Aspecto Histórico de la Figura del Juez. Ed. Bruna. Bogotá. Pág.77)

(internacional, 2019)

(LUIS GUILLERMO GUERRERO, 2018)

(internacional, 2019)

(García, 2019)

(CARRILLO, 2017)

(Corzo, 2012)